

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALCOBENDAS

Cédula de notificación

En el procedimiento de menor cuantía 89/1995, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 284/2000.

En Alcobendas a 31 de octubre de 2000.

Han sido vistos por doña Yolanda San Pastor Sevilla, ilustrísima señora Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Alcobendas (Madrid), los presentes autos de juicio ordinaria de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 89/1995, a instancia del Procurador don José Manuel Segovia Galán, en representación de la entidad «Metro Goldwyn Mayer, Inc.», contra «Antena 3 Televisión, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Francisco Pomares Ayala, contra «Ivex Films, Sociedad Anónima», y «Beco Films, Sociedad Anónima», representadas por el Procurador don Federico Briones Méndez, y contra «Serpoz, Sociedad Anónima» en rebeldía, y «Área Properties B.V.», en autos de menor cuantía 533/1995 acumulados al anterior, sobre protección de derechos reconocidos en la Ley de Propiedad Intelectual en los que se ha dictado la presente en base a los siguientes,

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador don José Manuel Segovia Galán, en nombre y representación de la entidad «Metro Goldwyn Mayer, Inc.» debo:

Primero.—Absolver y absuelvo a los codemandados «Antena 3 Televisión, Sociedad Anónima», «Ivex Films, Sociedad Anónima» y «Beco Films, Sociedad Anónima» de todos los pedimentos efectuados en su contra, y ello con expresa imposición de la parte actora de las costas derivadas de la acción entablada contra las entidades citadas.

Segundo.—Condenar y condeno a la a la code mandada «Serpoz, Sociedad Anónima», a estar y pasar por los pronunciamientos siguientes:

1. Declaro que «Metro Goldwyn Mayer, Inc.» es la legítima titular de los derechos de explotación en España de las películas «a pocketful of miracles» (un ganster para un milagro) y «vigilance force» (patrulla de vigilantes).

2. Declaro la obligación que tiene la entidad «Serpoz, Sociedad Anónima» de cesar en la actividad ilícita en la que viene incidiendo consistente en la cesión de los derechos de emisión en España de las películas «a pocketful of miracles» (un ganster para un milagro) y «vigilance force» (patrulla de vigilantes) y en consecuencia, se acuerda:

a) La suspensión de la explotación en España, total o parcial por cualquier medio, de los derechos que pertenecen a «Metro Goldwyn Mayer, Inc.», en relación con las indicadas películas.

b) La retirada del mercado de los ejemplares o copias ilícitas de las referidas películas.

c) La prohibición de reanudar la explotación en España, mediante su exhibición pública por cualquier medio, de dichas películas, si no es con la previa autorización de «Metro Goldwyn Mayer, Inc.».

3. Condeno a «Serpoz, Sociedad Anónima» a indemnizar a «Metro Goldwyn Mayer, Inc.» en una cantidad igual a la que haya percibido de terceros por la ilegítima cesión de la explotación en España y por cualquier medio de las películas «a pocketful of miracles» (un ganster para un milagro) y «vigilance force» (patrulla de vigilantes) y que se determinará en fase de ejecución de la sentencia.

4. Todo ello con expresa imposición a «Serpoz, Sociedad Anónima» de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, poniéndose en su conocimiento que contra la misma cabe interponer recurso de apelación el plazo de cinco días.

Librese y únase testimonio de la presente a las actuaciones con inclusión del original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «Serpoz, Sociedad Anónima», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.»

Alcobendas a 17 de abril de 2001—El/la Secretario/a.—53.218.

BERGA

Edicto

Don José Francisco Serrano Romero, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Berga,

Por el presente, hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Berga, mediante resolución de fecha 13 de noviembre de 2002 dictada en la pieza primera del juicio universal de quiebra voluntaria de la mercantil «General Sabatera, Sociedad Limitada», que se sigue bajo el número 67/2002 de autos, se hace público que en la primera Junta general de acreedores celebrada el día 26 de septiembre de 2002 fue nombrado Síndico único de la quiebra don Alejandro Guasch Brosa, quien ha aceptado el cargo y jurado desempeñarlo bien y fielmente, previniéndose que se haga entrega a dicho Síndico de cuanto corresponda a la quebrada, y a fin de que las personas que determina el artículo 1.220 de la Ley de Enjuiciamiento Civil puedan impugnar dicha elección dentro del término que dicho precepto señala.

Y para que sirva de notificación en forma a los acreedores y demás interesados se expide el presente en Berga a 13 de noviembre de 2002.

Berga, 14 de noviembre de 2002.—El Secretario judicial.—52.267.

ROQUETAS DE MAR

Edicto

Don Francisco José Fernández Cruz, Juez de Primera Instancia número 2 de Roquetas de Mar,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 89/1997, se tramita procedimiento judicial suma-

rio de juicio ejecutivo a instancia del «Banco de Andalucía, Sociedad Anónima», contra doña Ann Helle Garner y don José Luis García Sánchez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el 22 de enero de 2003 a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima» número 0258000017008997, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el 20 de febrero de 2003 a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el 20 de marzo de 2003 a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bien que se saca a subasta

Finca número 12.672 del Registro de la Propiedad número 2 de Roquetas de Mar, libro 139 de Enix, tomo 1.647, folio 101.

Urbana: Vivienda, tipo B—1 en planta primera, de promoción libre, elemento individual número 16 del edificio del que forma parte sito al pago de